



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00054-00
DEMANDANTE: ISRRAEL MARTINEZ MORENO
DEMANDADOS: HERMES PINZON BARRERA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 571 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva correspondió a este Despacho judicial mediante reparto de 19 de mayo de 2022. Sírvase Proveer, Bucaramanga 23 de mayo de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbello promovido por **ISRRAEL MARTINEZ MORENO**, a, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **HERMES PINZON BARRERA** a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en una letra de cambio, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “LETRA DE CAMBIO” **NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que serán admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ISRRAEL MARTINEZ MORENO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **HERMES PINZON BARRERA** identificado con C.C. 5.674.087, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen la sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

- a. Por la suma de \$ 1.000.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.
- b. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal a.) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de



Colombia, desde el día 15 de enero de 2019, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co . En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demádate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

No se tendrá en cuenta la notificación de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que no fue aportado el correo electrónico del demandado.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial del demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **INFRID XIOMARA RODRIGUEZ ORTEGA** identificada con CC. 63.527.884 Y .P. 192.108 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3517a17545a8378a97b94ad7d527574aa5f2b3d9c77a6ae7ad467c13955fc1b4**

Documento generado en 23/05/2022 12:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>